



*Municipalidad de Lincoln*

6070 LINCOLN

## **DECRETO N° 1541/2020**

SISTEMA UNIFICADO DE CONTROL DE PERSONAS EN EL INGRESO, TRÁNSITO Y EGRESO DEL DISTRITO DE LINCOLN EN FUNCIÓN A LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.

LINCOLN, 27 de abril de 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia 297/2020 dictando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y concordantes, la normativa vigente al respecto en el orden Nacional y Provincial y el Decreto Municipal 1410/2020;

Y CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, contagiando hasta el momento a más de 2.900.000 personas y matando a más de 200.000 de ellas;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que dicho DNU establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

Que más allá de las políticas públicas de distanciamiento social, cierre de las fronteras del país, control de la circulación de las personas y preparación del sistema sanitario para enfrentar la enfermedad de COVID-19 es necesario mantener un control estricto de las personas que ingresan al Distrito de Lincoln, monitorear su permanencia hasta su egreso y efectuar la cuarentena obligatoria a todo aquel que ingrese para residir en Lincoln;

Que se encuentra declarada la Emergencia Sanitaria en todo el Distrito de Lincoln;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

### **DECRETA**

ARTICULO 1°: DISPONER a partir de la 0 hora del día 1 de mayo de 2020, que la circulación de las personas que NO están exceptuadas por el DNU 297/2020 y concordantes de Presidencia de la Nación, para la adquisición de alimentos y/o medicamentos, retirar dinero del Banco, pagar impuestos o deudas, realizar trámites por Necesidad o Urgencia acompañado de la documentación que lo demuestre, o concurrir al comercio habilitado cualesquiera sea su rubro, lo deberá hacer de acuerdo al cronograma establecido a continuación de acuerdo a la terminación de su Documento Nacional de Identidad:

- Días IMPARES del mes le corresponde a las personas cuyo DNI finaliza en número IMPAR (1, 3, 5, 7, 9)



## *Municipalidad de Lincoln*

6070 LINCOLN

- Días PARES del mes le corresponden a las personas cuyo DNI finaliza en número PAR (0, 2, 4, 6, 8).

Este Artículo entra en vigencia a partir del 1 de mayo de 2020.-

ARTICULO 2°: A los efectos del cumplimiento del Artículo precedente, a partir de la 0 hora del día 1 de mayo de 2020, los comercios que se encuentren habilitados para la atención al público, deberán solicitar el DNI correspondiente a cada cliente, no permitiendo el ingreso de aquellos que hayan concurrido el día que no les corresponda, y en su caso, absteniéndose de vender algún producto o prestar el servicio pretendido por el incumplidor.

Este Artículo entra en vigencia a partir del 1 de mayo de 2020.-

ARTICULO 3°: Exceptuase de lo establecido en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto al personal de Salud y de las fuerzas de Seguridad, y funcionarios del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Poder Judicial en cumplimiento de sus funciones.

Este Artículo entra en vigencia a partir del 1 de mayo de 2020.-

ARTICULO 4°: El incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto dará lugar a la imposición de las siguientes multas, que se instituyen *Ad Referendum* del Honorable Concejo Deliberante:

- a) Para las personas que incumplan lo prescripto en el Artículo 1° del presente Decreto, la multa será de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000.-) a SEIS MIL PESOS (\$ 6.000.-), duplicándose en caso de reincidencia.
- b) Para el comerciante o prestador de servicios que incumpla lo prescripto en el Artículo 2° del presente Decreto, la multa será de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-) a DOCE MIL PESOS (\$ 12.000.-), duplicándose en caso de reincidencia, y procediéndose a la clausura del establecimiento comercial de verificarse la reiteración de incumplimientos.

La totalidad de lo percibido por estas multas será destinado al presupuesto de la Secretaría de Salud.

Este Artículo entra en vigencia a partir del 1 de mayo de 2020.-

ARTICULO 5°: Asimismo, el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 1495/2020, que establece el uso de máscaras faciales caseras en comercios y lugares públicos, dará lugar a la imposición de las siguientes multas, que se instituyen *Ad Referendum* del Honorable Concejo Deliberante:

- a) Para las personas que incumplan lo prescripto en el Artículo 1° del Decreto 1495/2020, la multa será de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000.-) a OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.-), duplicándose en caso de reincidencia.

La totalidad de lo percibido por estas multas será destinado al presupuesto de la Secretaría de Salud.

Este Artículo entra en vigencia a partir del 27 de abril de 2020.-

ARTICULO 6°: Queda prohibida la circulación en la vía pública de menores de edad, salvo en los siguientes casos:

1. Movilización por razones de Necesidad y Urgencia sanitaria.



## *Municipalidad de Lincoln*

6070 LINCOLN

2. Que la justicia autorice el traslado de niños, niñas y adolescentes a los fines de dar cumplimiento al Régimen de Comunicación Parental legalmente establecido (ex Régimen de Visitas).

Los progenitores (de manera solidaria), o tutores (de manera solidaria), o responsables (de manera solidaria) de los niños, niñas y adolescentes que incumplan lo prescripto en el presente Artículo serán pasibles de las siguientes multas, que se instituyen *Ad Referendum* del Honorable Concejo Deliberante:

- a) Para las personas que incumplan lo prescripto en el presente Artículo, la multa será de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000.-) a OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.-), duplicándose en caso de reincidencia.

La totalidad de lo percibido por estas multas será destinado al presupuesto de la Secretaría de Salud.

Este Artículo entra en vigencia a partir del 27 de abril de 2020.-

ARTICULO 7º: Instrúyase a Subsecretaría de Prevención, Dirección de Tránsito, Dirección de Inspección General, Policía de la Provincia de Buenos Aires a verificar el cumplimiento del presente Decreto y labrando las actas de infracción correspondientes que serán elevadas al Juzgado de Faltas para su instrucción, y al área de Prensa a dar difusión de los fines de la presente norma.-

ARTICULO 8º: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-

ARTICULO 9º: Comuníquese a las todas las Secretarías municipales y Prensa, Juzgado de Faltas Municipales, Policía de la Provincia de Buenos Aires y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO: SERENAL/PARERA/DE LA TORRE

Lincoln, 27 de abril de 2020